



Ayuntamiento de Almuradiel

ORDENANZA Nº 5

**REGULADORA DE LA TASA POR
LICENCIA DE APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS.**

Ayuntamiento de Almuradiel

Plaza del Ayuntamiento, s/n, Almuradiel. 13760 Ciudad Real. Tfno. 926339081. Fax: 926339253



Ayuntamiento de Almuradiel

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales éste Ayuntamiento establece la “Tasa por licencia de apertura de establecimientos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2

HECHO IMPONIBLE

1. *Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por éste Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

2. *A tal efecto tendrá la consideración de apertura:*
 - a) *La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.*
 - b) *La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.*
 - c) *La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de éste artículo, exigiendo una nueva verificación de las mismas.*

Artículo 3

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.



Ayuntamiento de Almuradiel

Artículo 4

RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5

BASE IMPONIBLE (SUPRIMIDO-VER DILIGENCIA 1)

La base del tributo estará constituida por el importe de la cuota anual de la licencia fiscal del Impuesto sobre Actividades Industriales que se satisfaga a la Delegación de Hacienda de la Provincia.

Artículo 6

CUOTA TRIBUTARIA

Tipo de establecimiento y/o actividad.

- Salas de baile, discotecas y espectáculos..... 325,00.-
- Disco bares, disco-Pub, disco-terrazas.....162,50.-
- Bares y cafeterías.....195,00.-
- Restaurantes.....227,50.-
- Hotel-Restaurante.....325,00.-
- Talleres mecánicos, lavado-engrase.....195,00.-
- Establecimientos de alimentación.....162,50.-
- Supermercados.....325,00.-
- Gasolineras.....487,50.-
- Oficinas y establecimientos profesionales.....260,00.-
- Entidades bancarias.....650,00.-
- Farmacias.....325,00.-
- Queserías.....130,00.-
- Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas no recogidas en los anteriores.....325,00.-
- Actividades inocuas no recogidas en los anteriores.130,00.-

Artículo 7

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Ayuntamiento de Almuradiel



Ayuntamiento de Almuradiel

Artículo 8

DEVENGO

1. *Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A éstos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.*
2. *Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.*
3. *La concesión de la licencia condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, la denegación solicitada, la renuncia o el desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia, no afectará a la obligación de contribuir una vez nacida la misma.*

Artículo 9

DECLARACIÓN

1. *Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando valor catastral, precio de adquisición, etc.*
2. *Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, éstas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.*
- 3.

Artículo 10

LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. *Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.*



Ayuntamiento de Almuradiel

Artículo 11

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA 1ª: *Para hacer constar que el artículo 5 de ésta Ordenanza referido a la base imponible fue suprimido según consta en el B.O.P. núm. 17 de fecha 8 de febrero de 1995. Del mismo modo, se hace constar que el art. 6 se modificó según consta en el B.O.P. núm. 17 de fecha 8 de febrero de 1995.*

DILIGENCIA 2ª: *Para hacer constar que el artículo 6 de ésta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2004, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005.*

DILIGENCIA 3: *Para hacer constar que el artículo 8,3 de esta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009.*